

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1717.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1280.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 1278.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último:

Seccion de Fomento.—Minas.—Don Federico Lavilla, en representacion de la Sociedad domiciliada en Ibiza, nombrada Lavilla y compañía, ha presentado en este Gobierno á las dos y quince minutos de la tarde del dia de ayer, una solicitud de doce pertenencias de mineral de hierro con el titulo de *Abandonada* en el término de Sta. Eulalia parage llamado casa *Racó*, y en terrenos de los herederos de dicha casa.

Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida el mojon noroeste de la mina 3.º *San Juan Bautista* y sur-este de la mina *Leocadia*; desde dicho punto se medirán sucesivamente 400 metros al N.: 200 al E; 600 al S: 200 al O y 200 al N. Esta designacion linda por el O con las minas 3.º *San Juan Bautista* y *Leocadia*, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido salvo mejor derecho por decreto de hoy, la espresada solicitud, disponiendo se publique en este periódico oficial el edicto del registro de dicha mina fijandose otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la alcaldía de Sta. Eulalia, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado las reclamaciones que juzguen conveniente.

Palma 14 de febrero de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ibiza.....	23'15	12'50	»	»	»	0'52	1'18	0'44	0'80	1'05	»	1'62	»	»
Inca.....	28'32	14'21	»	»	0'60	0'58	1'18	0'25	0'54	1'00	»	»	0'07	»
Mahon.....	34'75	17'00	»	19'00	0'50	0'61	1'62	0'51	1'11	1'25	1'25	1'41	0'10	0'10
Manacor.....	25'25	13'50	»	»	0'65	0'45	1'32	0'12	0'40	0'90	»	0'90	0'06	0'08
Palma.....	34'40	14'40	»	»	0'70	0'61	1'53	0'40	0'60	1'50	1'50	1'50	0'08	0'10
TOTALES...	146'12	71'61	»	19'00	2'45	2'77	6'81	1'72	3'45	5'70	2'75	5'43	0'31	0'28
Precio medio general.....	29'22	14'32	»	19'00	0'61	0'55	1'36	0'34	0'69	1'14	1'37	1'36	0'08	0'09

	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas Cents.	
TRIGO....	Precio máximo. . .	34'75 Mahon.
	Idem mínimo. . .	23'15 Ibiza.
CEBADA..	Precio máximo. . .	17'00 Mahon.
	Idem mínimo. . .	12'50 Ibiza.

Palma 14 de Febrero de 1878.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1279.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA.

Necesitando esta Administracion adquirir en arriendo un edificio situado en el Muelle de esta capital que reuna las condiciones aparentes para establecer en él una oficina casilla para los Vistas de servicio en el Muelle: se

invita á los señores propietarios que deseen ceder los de su pertenencia para que en el término de treinta dias se sirvan facilitar á esta Administracion una nota que espese su situacion y las condiciones bajo cuyas bases pretendan cederlos.

Palma 13 febrero de 1878.—El Administrador, Huebra.

Núm. 1281.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta las fincas propias de Juan Salvá vecino de Porreras y son

las siguientes:

Una pieza de tierra campo del término municipal de Llummayor y lugar llamado el Viñet den Canals, linda al Norte con tierras de Bartolomé Tomás, al Levante con las de Antonio Salvá y Tomás, al Sur con las de Bernardo Salvá y Tomás y al Poniente con las de Bartolomé Arbós de estension de veinte y dos áreas diez y nueve centiáreas (un cuarton y un



**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
 de las Baleares.

PRESUPUESTO DE 1875-76.

RELACION de los contribuyentes inscritos en la matrícula de la contribucion industrial de Palma, del año expresado de 1875-76 que en conformidad al resultado que han dado los expedientes de apremio que se han tramitado han sido declarados fallidos.

N.º de orden.	NOMBRES.	Industria.	Domicilio.	Plas. Cs.	Tri-mestres.
<b>TARIFA 1.ª</b>					
122	Vadell Pablo.	Tda. comestibles.	Union 2	235'55	
135	Almenar Antonio.	id.	Plaza Cort	233'55	
156	Bosch Juan.	Tienda de aceite.	Mercado 14	147'21	
171	Perelló Juan.	id.	P. Aceite 25	135'40	
181	Ordinas Lorenzo.	id.	Sindicato 148	158'99	
182	Oliver Francisco.	id.	Sta. Cat.º 8	147'21	
187	Borrás Antonia.	id.	Sindicato 185	147'21	
194	Vallés y Monjo María.	id.	S.º C.º 34-30	135'40	
197	Berga Pablo.	id.	id. 52	170'77	
205	Vert Matias.	id.	S. Agustin 1	147'21	
208	Pol María.	id.	Mision 58	176'66	
219	Salas Joaquin.	id.	S. Miguel 150	147'21	
229	Riera Jerónimo.	id.	Sindicato 116	147'21	
237	Pascual Catalina.	id.	Soledad	29'22	
250	Barceló Juan.	Tienda de vinos.	T. del Amor	147'21	
251	Barceló Estéban.	id.	Estrella 17	147'21	
252	Barceló Juan.	id.	Enrramadas	147'21	
261	Calafell Gabriel.	id.	J. Ferrer 27	147'21	
262	Campins Francisco.	id.	Sta. Cat.º 24	170'77	
269	Cullana José.	id.	M. Levante	111'87	
270	Guasch Miguel.	id.	Capuchinos 7	147'21	
272	Horrach Bartolomé.	id.	P. Antonio 52	147'21	
279	Moll y Figuerola Pedro.	id.	Muelle	164'88	
299	Porcel Gabriel.	id.	Sta. Cat.º 23	129'55	
309	Rabasa Jaime.	id.	id. 6-14	147'21	
321	Vidal y Obrador Antonio.	id.	Hostales 31	147'21	
325	Gayá Pablo.	id.	Olmos 57	147'21	
336	Cañellas Antonio.	id.	Mesquida	147'21	
341	Alemañy Bernardo.	id.	Catalina 4-55	153'11	
346	Vicens Lorenzo.	id.	Sindicato 69	153'11	
352	Bauzá José.	id.	Lonjeta 35	153'11	
356	Gil y García Josefa.	id.	Sindicato	147'21	
360	Aranda Juan Francisco.	id.	Sol 1	36'80	
365	Balle Pablo.	id.	Hto. Soledad	29'43	
366	Bonet Miguel.	id.	Son Rapiña	27'43	
371	Cerdá y Porcel Antonio.	id.	Son Serra	27'43	
373	Cabrer y Cabrer Antonio.	id.	F. Baxas	27'43	
376	Campins Lorenzo.	id.	Son Sardinia	27'43	
377	Enseñat y Bisbal José.	id.	Son Serra	7'36	
380	Gallego y Maldonado Juan.	id.	Can Veta	29'43	
385	Lladó José.	id.	Vileta	29'43	
388	Oliver Catalina.	id.	id.	29'43	
392	Roig y Pericás Gabriel.	id.	Son Rapiña	29'43	
395	Roca José.	id.	Bonanova	29'43	
397	Suau Miguel.	id.	Son Serra	29'43	
398	Salas y Verd Antonio.	id.	Can Tonet	29'43	
399	Serra Mateo.	id.	Terreno	29'43	
403	Garau Juan.	id.	P. de S. Jordi	29'43	
410	Balle y Rullan Antonio.	id.	Sindicato 69	147'21	
419	Fiol y Gibert Antonio.	Tienda de harina.	Lonjeta 35	147'21	
427	Bonell Jaime.	id.	S. Miguel 22	58'90	
431	Miró y Pomar Antonio.	Vendedor de sal.	Sindicato 91	147'21	
432	Triay Miguel.	id.	Olmos 66	147'21	
439	Pons Lorenzo.	Vdor. de pinturas.	Harina 7	147'21	
455	Forteza Enrique.	Vdor. de gerga.	Bolseria 30	347'43	
522	Cañellas Jaime.	Bodegon.	Socorro 186	52'99	
523	Grasol Miguel.	id.	Rubi 31	52'99	
541	Morroig Jaime.	Caeharrería.	Lonjeta 37	17'68	
571	Fábregas Rafael.	Carbonería.	Sindicato 150	70'66	
599	Rivera Francisca.	Pupilage de caba- llerías.	Mercadal 9	52'99	
764	Flores y Pomar José.	Tienda de enseres de pescar.	Jaime II 86	52'99	
846	Comas Nadal.	Tienda de aceite.	P. del Temple	58'88	
866	El mismo.	id.	Temple 17	105'99	
887	Picornell Tomás Antonio.	id.	S. Pedro 14	52'99	
889	Brunet Guillermo.	Vendedor de al- garrobas.	Justicia 10	52'99	
892	Berga y Oliver Juan.	id.	P. de S. A. 11	52'99	
893	El mismo.	id.	Sindicato 168	52'99	
916	Figuerola Cristóbal.	Tienda de vinos.	M. de Levante	147'21	
917	Bauzá José.	id.	id.	147'21	
925	Bosch Catalina.	Vdor. de frutas.	Catalina 125	52'99	
937	Pericás Bartolomé.	Tienda de vinos.	M. de Levante	110'41	
964	Flexas Francisco.	Bodegon.	S.º Cat.º 34	26'49	
				Importa la Tarifa 1.ª . . . . .	7.376'51

**TARIFA 2.ª**

30	Vallori y Solivellas Nicolás.	Agente de Aduanas.	Medina 32	235'55
----	-------------------------------	--------------------	-----------	--------

107	Ferrer Miguel.	Lavadero ropa.	Botones	17'66
110	Oliver Jaime.	id.	Burgos	9'41
313	Roca y Pujol Juan.	Carro.	Concep. 46	47'11
329	Bonet y Mayans Juan.	id.	Son Rapiña	23'55
332	Colon y Morey Juan.	id.	Vileta	23'55
333	Catañy y Puig Catalina.	id.	Enrramadas	23'55
334	Clar y Barceló Vicente.	id.	Arco de la M.	23'55
337	Roca y Tomás José.	id.	Son Sardinia	23'55
340	Ferrer Gabriel.	id.	Can Capó	23'55
347	Jordá y Fiol Andrés.	id.	Son Rap.º 53	23'55
354	Oliver Bartolomé.	id.	Son Sardinia	23'55
363	Alemañy Gaspar.	id.	Son Inglada	47'11
364	Antonio (a) Buit.	id.	F. de Bellver	23'55
379	José (a) Pocaroba.	id.	D. S. Morlá	47'11
386	Palmer Jorge.	id.	La Comuna	23'55
387	Juan Pedro.	id.	Son Juavert	23'55
392	Romaguera y Salvá Juan.	id.	C.º Llumyor.	23'55
394	Terrasa Guillermo.	id.	S. de la Real	23'55
395	Salas Martin.	id.	Son Rapiña	23'55
406	Ferragut Bartolomé.	id.	Esporlas	23'55
416	Oliver y Palmer Gabriel.	id.	Sta. Cat.º 33	23'55
433	Ferrer José.	id.	Terreno	19'62
454	Bonet Esteva Juan.	id.	id.	19'62

Importa la Tarifa 2.ª . . . . . 843'55

**TARIFA 3.ª**

4	Aguiló José.	Fábrica de tejidos	Sindicato 138	9'45
47	Oliver y Masot Jaime.	id.	Burgos 1	14'13
125	Amengual Bartolomé.	Fábrica de tejas.	Sta. Catalina	88'32
134	Amengual Vicente.	id.	Son Serra	88'32
229	Pomar Francisco.	Fábrica de fieltros	Campo St.º 49	82'44
249	Alemañy José.	Molino de agua.	Moli des dim.º	35'33
269	Amengual Miguel.	Molino de viento.	Son Sardinia	17'66
270	Arrom Juan.	id.	La Bomba	17'66
274	Bonet Guillermo.	id.	Sta. Catalina	8'83
262	Moll Miguel.	id.	id.	17'66

Importa la Tarifa 3.ª . . . . . 379'76

**TARIFA 4.ª**

28	Fiol Lorenzo.	Cirujano.	Merced 5	64'77
38	Masiá Antonio.	id.	Calatrava	64'77
50	Giner y Vidal Manuel.	Maestro de obras.	Angeles 24	123'66
176	Campodomico Juan.	Lap.º marmolista.	Apuntadores	147'21
185	Serra Antonio.	Constr. de coches.	Sta. Clara 17	147'21
188	Marcó y Vallespir Gabriel.	id.	Constitu. 120	147'21
199	Tamorer Miguel.	Tintorero.	S. Miguel 22	147'21
234	Arbós Matias.	Carpintero.	Olmos	52'99
252	Coll y Siurana Pablo.	id.	Rosario 8	52'99
259	Coll Salvador.	id.	S. Lorenzo	41'21
266	Frau y Roig Luis.	id.	S. Miguel 163	52'99
279	Lladó Onofre.	id.	Pescaderia 6	47'11
305	Planas y Flexas Gabriel.	id.	S.º C.º 64-10	41'21
304	Piña y Valls Miguel.	id.	Monjas 3	47'11
311	Puig Antonio.	id.	Molineros	52'99
316	Ramis y Guasp Gabriel.	id.	Mision 82	52'99
327	Tomás Juan.	id.	Ribot 35	47'11
336	Villalonga y Campo José.	id.	Morey 10	58'88
338	Vidal Antonio.	id.	S. Sebastian	52'99
339	Rutlan Bartolomé.	id.	Herrerria 98	52'99
350	Boté Francisco.	Constr. de carros.	C.º Soledad	52'99
389	Ferrer y Martorell Andrés.	Cubero.	Muelle	52'99
484	Binimelis Pablo.	Cantero.	Coll Rebase	52'99
487	Gaspar Miguel.	id.	Muelle	52'99
551	Gonzalez y Sancho Ramon.	Barbero.	Riera 19	52'99
514	Gelabert y Hurtado Jaime.	id.	Libertad	52'99
516	Guardiola y Creus Juan.	id.	Teatro 47	52'99
520	Lladó y Florit Guillermo.	id.	P. Mayor 23	52'99
563	Prats Francisco.	Sastre.	Sta. Cat.º 4	52'99
567	Magin y Vanrell Francisco.	id.	Pelaires 1	76'54
572	Monserrat Antonio.	Sillero.	Union 3	52'99
589	Buadas y Llabrés Bernardo.	Herrero.	Herrerria 97	64'77
613	Maimó y Roselló Miguel.	id.	Santañy 25	57'69
614	Moranta y Pineda Antonio.	id.	Concep. 31	52'99
616	Oliver Francisco.	id.	Sindicato 89	44'74
625	Ripoll y Moyá Antonio.	id.	Estacada 8	56'52
627	Sansó y Ballester Bartolomé.	id.	Lonjeta 27	58'88
657	Barceló Juan.	Zapatero.	Cordeleria 10	52'99
675	Garau y Ferrer Antonio.	id.	S.º Cat.º 476	58'88
679	Lázaro y Morro Francisco.	id.	Morey 34	29'43
688	Molero y Noguera Pedro.	id.	Herrerria 18	17'66
697	Payeras Ricardo.	id.	Miñonas 17	29'43
699	Rubi y Mateu Clemente.	id.	Brossa 34	37'68
714	Vaquero y Mora Francisco.	id.	Sindicato 46	31'79
719	Barceló y Gual José.	id.	id. 52	62'41
729	Binimelis Gabriel.	id.	Olmos	35'33

Importa la Tarifa 4.ª . . . . . 2.793'23







civiles y criminales que procedan contra los culpables, art. 8.º de id.

10. Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de 1.ª instancia, demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la Administracion (art. 9.º de id. id.)

11. Los derechos de expedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. El arrendatario de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador segun la ley de 30 abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas, ni derribarlas sino despues de haber afianzado, ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 12 mayo 1865, por cuyos remates se hayan verificado, ó se verifiquen despues de 31 de diciembre de 1872, disfruten de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecido en el párrafo undécimo de la base 6.ª Apéndice letra C de la ley de presupuestos de 26 de diciembre 1872 en favor de los adquirentes directos del Estado.

15. Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los concesionarios que hayan cumplido, ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de enero de 1868, ó con los que pueda establecer la legislacion desamortizadora extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

#### Notas.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia, ó instruccion pública superior, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superiores, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de confradías, Obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del mismo plazo.

Real orden de 18 febrero de 1860.

Art. 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el juez y escribano que autoricen éste con dos testigos de notoria solvencia á juicio del juez y del comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuese encontrado, sin perjuicio de la en que incurra si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 23 de enero de 1867.

Disposicion 7.ª regla 3.ª: caso de no darse razon del rematante en el domicilio espresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10: el gobernador al declarar la quiebra, oficiará al juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856; igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar, ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de julio de 1856, art. 38.

Aprobada la subasta por la superioridad si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de quince dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del juez que hubiere presidido la subasta.

El juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á dicha cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no se hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Palma 11 de febrero de 1878.—El comisionado, Jaime Mariano Campaner.

#### ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

#### GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

#### Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *Los pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

#### GUIA DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios. Cuesta 8 reales.

#### GUIA DE ELECCIONES

comprensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.

Su precio 2 reales.

#### GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

#### PRONTUARIO

DE LA

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un

índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

#### Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de unas 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el *Prontuario*, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del *Prontuario de la Administracion municipal*, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

#### CONSTITUCION

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL NOVÍSIMAS DE 2 DE OCTUBRE DE 1877,

anotadas y concordadas con las de 20 de agosto de 1870 y 16 de diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber: Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimientos ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas mas disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid; Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado-Cortes; Vocal de la Comision y Vice-presidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

#### OBRA DEL MISMO AUTOR.

#### DERECHO CIVIL ARAGONÉS.

Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá franco de porte, previo pago en letras ó libranzas de sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.